



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO AGOST

10426 EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL CARNET GENT ACTIVA

Don Luis Vicente Castelló Vicedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agost (Alicante).

Hace saber: que en sesión plenaria celebrada por la Corporación el día 26 de julio de 2018, acordó aprobar, con carácter inicial la modificación de la siguiente Ordenanza:

- **Ordenanza Reguladora del Carnet Gent Activa**

No habiéndose producido reclamaciones o sugerencias durante el período de exposición pública, con fecha 12 de junio de 2012 queda elevada a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en este Boletín. Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y habiendo ya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la precitada Ley se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza cuyo contenido se transcribe a continuación y que entrará en vigor el día siguiente de esta publicación.

Ordenanza Reguladora del Carnet Gent Activa

PREAMBULO

El Ayuntamiento de Agost, desde el establecimiento de los Servicios Sociales Municipales, aproximadamente en 1993, ha estado desarrollando actividades para las personas mayores del municipio, con el fin de mejorar su calidad de vida y de la ocupación sana y el mantenimiento de capacidades en su tiempo libre.

Actualmente la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Agost cuenta con un Área del Mayor, a nivel funcional, de cara a esta organización y desarrollo de actividades para las personas mayores. Entre otros se llevan a cabo



cursos de gimnasia de mantenimiento, cursos de aquagym, talleres de yoga, talleres de baile, talleres de memoria activa, días de convivencia, actividades de ocio, etc...

Es por ello que se considera necesario la creación de una base datos con todas las personas mayores del municipio que participan en estas actividades, con el fin de que la organización sea más fácil y eficaz se establecen los carnets de "Gent Activa" gestionados por la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Agost.

Al mismo tiempo, se considera necesario, que las personas mayores que participan en las actividades municipales y que tramiten este carné disfruten de determinados beneficios.

ART. 1. OBJETO

Esta ordenanza tiene como objeto regular las condiciones del Carné Gent Activa, para personas mayores, jubiladas, pensionistas y con discapacidad.

Las prestaciones a las que tendrá derecho el titular del carnet, conforme se vayan aprobando en la forma que legalmente corresponda, se harán públicas mediante carteles de información en el centro social de Agost."

ART. 2. GESTION

La gestión del carné será desarrollada por la Concejalía de Bienestar Social.

ART.3. BENEFICIARIOS DEL CARNÉ GENT ACTIVA

Podrán beneficiarse de este carné las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) De edad igual o superior a 65 años.
- b) De edad igual o superior a 60 años perceptores de cualquier tipo de pensión.
- c) Cónyuges de los anteriores, que dispongan de carné, que tengan una edad igual o superior a 55 años.
- d) Viudos o viudas de edad igual o superior a 55 años perceptores de pensión de viudedad.
- e) Hijos de cualquiera de los anteriores que disponga del carné, que tengan una discapacidad física, psíquica o sensorial de un grado igual o mayor al 65% y que no realicen vida de forma autónoma sino que dependan y se encuentren a todos los efectos a cargo de sus padres.
- f) Personas con certificado de discapacidad igual o superior al 65% y/ o que sean perceptores de pensión de invalidez total, absoluta o gran invalidez.

Podrán disponer del carné Gent Activa otras personas que no reúnan los requisitos anteriormente dispuestos siempre que cuenten con un informe favorable técnico de los Servicios Sociales, donde queden reflejados los motivos de orden social que hacen necesaria la expedición del carné Gent Activa.



Respecto de cualquier incidencia que pudiera surgir en la concesión o estudio de cumplimiento de requisitos para ser beneficiarios de los carnés, esta será valorada mediante informe técnico de los Servicios Sociales municipales en los que queden reflejados los motivos de orden social que propongan la concesión o no del carnet.

ART.4 . PROCEDIMIENTO

La obtención del carné Gent Activa será a solicitud del interesado, mediante la cumplimentación del correspondiente impreso de solicitud (anexo 1), que se entregará en el Centro Social, acompañado de la siguiente documentación:

- FOTOCOPIA DNI
- FOTOGRAFIA TAMAÑO CARNET
- CERTIFICADO DE LA PENSION DEL INSS.
- CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DEL GRADO DE MINUSVALÍA, EN SU CASO.

Previa acreditación por el Ayuntamiento, Bienestar Social, del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza se remitirá el carné al domicilio del solicitante o bien se le llamará por teléfono para que acuda a recogerlo, y firmará una hoja de recepción del carné.

En caso de faltar documentación exigible para su obtención se requerirá al solicitante su aportación con expresa advertencia de archivo de su solicitud.

Si el solicitante no reúne los requisitos exigidos, se notificará la desestimación de su solicitud.

ARTICULO 5. UTILIZACION DEL CARNÉ

a) El Carné es personal e intransferible por lo que no podrá cederse a terceros. El titular del mismo es responsable de su correcta utilización. A tal efecto está obligado a mantenerlo en perfecto estado. Los beneficiarios tienen el deber de comunicar al Ayuntamiento las pérdidas o robos de los carnés que puedan determinar su utilización por persona no autorizada. El incumplimiento de este deber podrá determinar la exigencia de responsabilidad conforme al régimen sancionador.

2. La concesión del carnet está condicionada a que el beneficiario reúna, en todo momento, los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ordenanza. El mantenimiento de la condición de beneficiario está supeditada a que la persona siga reuniendo los requisitos que motivaron su concesión según la ordenanza vigente en el momento de concesión. En cuanto a la renovación, en estos casos, será observado que la persona cumple los requisitos que exija la ordenanza vigente en el momento de la renovación.

En virtud de lo dispuesto en el apartado anterior los beneficiarios deberán comunicar a esta Administración los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar que puedan alterar los requisitos que sirvieron de base para la concesión del carné. A este respecto el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento a los beneficiarios para que justifiquen esta situación.



ARTICULO 6. DURACION Y CADUCIDAD.

- a) El carné tendrá la validez y duración que en cada momento determine el Ayuntamiento; debiendo renovarse a la finalización de su vigencia, lo cual se producirá previa acreditación de que se siguen reuniendo los requisitos requeridos para ser beneficiario.
- b) Se revocará la concesión del carné cuando el beneficiario deje de reunir los requisitos que esta Ordenanza exige para su concesión.

ARTICULO 7. INFRACCIONES.

- 1) Muy graves
 - a) El uso del carné por persona distinta de su titular, la falsificación, venta, cesión y manipulación del mismo con el consentimiento del beneficiario.
 - b) La falsificación dolosa de datos y documentos presentados con la solicitud, así como la ocultación de los mismos, bien sea inicial o posterior a la concesión del carné, que ocasionen la concesión indebida del mismo o la permanencia en la situación de beneficiario.
- 1) Graves:
 - a) La no presentación del carné cuando sea requerido a tal objeto.
 - b) El incumplimiento injustificado y reiterado (dos veces), del deber de comunicación de la pérdida o robo del carné en el periodo de cuatro años.
- 1) Leves:
 - a) El incumplimiento injustificado (una vez), del deber de comunicación de la pérdida o robo del carné en el periodo de cuatro años.

ARTICULO 8. SANCIONES

- 1) Muy graves
 - 1. Retirada temporal del carné y consiguiente cese en la condición de beneficiario por un periodo máximo de un año. El carné habrá de devolverse a la Concejalía en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución.
- 1) Graves
 - Retirada temporal del carné y consiguiente cese en la condición de beneficiario por un periodo máximo de seis meses. El carné habrá de devolverse a la Concejalía en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución.
- 2) Leves
 - 1. Apercibimiento al interesado.
- 1) Para la imposición de sanciones por faltas muy graves, graves y leves deberá tramitarse el correspondiente procedimiento conforme se establece en el art. 10 del presente Reglamento.

ARTICULO 9. PLAZO DE PRESCRIPCION.



Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas grave a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1) El órgano competente para acordar la iniciación del procedimiento, será el/la Concejal/a Delegado/a en materia de Bienestar Social.

1. El órgano competente para resolver será el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

El procedimiento sancionador será el previsto en el RD 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

ARTICULO 11. PÉRDIDA Y ROBO.

1) Pérdida o robo.

En caso de pérdida o robo del carné el beneficiario deberá comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento.

En caso de pérdida, y sin perjuicio del régimen sancionador previsto anteriormente, podrá solicitarse la expedición de un nuevo carné mediante la presentación de la correspondiente solicitud a la que se acompañara fotocopia del DNI. En este caso, y una vez comprobado que el solicitante ostenta la condición de beneficiario, no será necesario la aportación de otros documentos.

En caso de robo del carné podrá solicitarse uno nuevo mediante la oportuna solicitud a la que se acompañara, además de la fotocopia del DNI, copia de la denuncia formulada por tal motivo.

Durante el periodo de tramitación del nuevo carné por pérdida o robo del mismo no se facilitara al interesado un ticket o carné provisional.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrara en vigor una vez que haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2012, entrando en vigor dicha modificación una vez que haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 26 de julio de 2018, entrando en vigor dicha modificación una vez que haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Agost, a 18 de septiembre de 2018.
EL ALCALDE

Fdo. Luis Vicente Castelló Vicedo